

Boletín N° 245 del Miércoles 22 de Octubre de 2003

OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

1.— Previo análisis del documento por los servicios técnicos de la CUOTA, se da por recibido el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del concejo de Quirós, considerando que incorpora las justificaciones solicitadas y cumple con carácter general las prescripciones y observaciones establecidas por la Comisión Ejecutiva de la CUOTA en su sesión de 31 de julio de 2002, en la que se aprobó definitivamente dicha Normativa.

No obstante lo anterior, de acuerdo con el informe de la Consejería de Educación y Cultura, se deberán subsanar las carencias siguientes:

- El catálogo urbanístico de protección deberá elaborarse en el plazo de 18 meses, en todo caso debe considerarse que preventivamente, en tanto no se apruebe el pertinente Catálogo Urbanístico de Protección, se tendrán como bienes catalogados con protección integral, en los que cualquier tipo de intervención precisa de informe favorable de esta Consejería, además de todos aquellos incluidos en el I.P.A.A., los bienes y entornos protegibles por la legislación vigente de Protección del Patrimonio.
- Por otra parte, en cuanto a las condiciones de composición y estéticas de las edificaciones en suelo no urbanizable en suelo urbano, tanto en los apartados generales, como en los dedicados a los núcleos rurales y a cada zona de ordenanza, deberían incluirse las prescripciones que se consideran en el informe de esta Consejería encaminadas a armonizar las nuevas edificaciones y el medio.
- En las planimetrías, en sus distintas escalas y definiciones, aún no se identifican con suficiente precisión los bienes protegidos, y se han detectado ausencias. Aunque se establece un código para la identificación de los bienes incluidos en el I.P.A.A., sin embargo resulta confusa su identificación al no coincidir en varios casos su toponimia con la propuesta en el listado de bienes denominado Inventario de Patrimonio de Quirós, que se presenta en este documento como única relación de elementos a proteger.

En los temas arqueológicos se indica que:

Examinada la documentación se ha detectado, en lo que respecta a la protección del patrimonio arqueológico, el siguiente grado de cumplimiento del escrito del Servicio de 29 de julio de 2002:

El Anexo 1, Sección I: El patrimonio arqueológico, incorpora el listado de yacimientos del Inventario Arqueológico del concejo. La ubicación de los yacimientos se expresa en coordenadas geográficas, y no se acompaña de las correspondientes U.T.M.

El apartado de Planos incluye copia a escala 1:25.000 del mapa arqueológico del concejo.

En los planos de zonificación de suelos, a escala 1:10.000 y en los de núcleos rurales y suelo urbano, a escala 1:2.000, no se recogen los perímetros de protección establecidos para cada uno de los yacimientos en las correspondientes fichas.

Por tanto, se informa favorablemente debiendo corregir el documento en los planos de zonificación de suelos a escala 1:10.000, y en los de núcleos rurales y suelo urbano, a escala 1:2.000, no se recogen ni la ubicación ni los perímetros de protección establecidos para cada uno de los yacimientos en las correspondientes fichas, que se encuentran a disposición de los redactores.

2.— En cuanto a los recursos de reposición presentados contra el acuerdo de aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Quirós, se adoptan los siguientes acuerdos:

- Don José Francisco Martínez Fernández.

Con fecha 6 de septiembre de 2002, se presenta recurso potestativo de reposición por don José Francisco Martínez Fernández contra el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias, por el que se aprobaron definitivamente las Normas Subsidiarias Municipales de Quirós.

El recurso se considera interpuesto en plazo, de conformidad con lo establecido por los artículos 117 y 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Solicita la inclusión de varias fincas, una de su propiedad, dentro del núcleo rural de Villaorille, aduciendo que cuentan con todos los servicios para hacerlas edificables (acceso, red de aguas, telefonía y desagüe a la entrada del pueblo), y que representa la única parte del pueblo con accesos adecuados para permitir su crecimiento.

Tal y como resulta del artículo 8 de la Ley 6/1990, de 20 de diciembre, de edificación y usos en el medio rural, la condición de núcleo rural resulta de la concurrencia de los requisitos que al efecto establece el planeamiento municipal (artículo 317 de las Normas Subsidiarias, artículo 319 del Texto Refundido).

A la vista del contenido del recurso, no resulta acreditada en esos terrenos una condición "sine qua non" —según el citado artículo 317— para poder otorgarles la calificación de núcleo rural, que es la existencia de un asentamiento poblacional. Por el contrario, a tenor del plano aportado, la inclusión a la que se refiere el recurrente supondría el otorgamiento de posibilidades edificatorias a una bolsa de suelo sin edificar casi tan amplia como la realidad construida, lo que podría contribuir a desvirtuar la morfología y el carácter ambiental del asentamiento.

En consecuencia, se acuerda la desestimación del recurso.

- Don Eugenio Enrique Pérez González y doña Avelina Velasco García.

Con fecha 6 de septiembre de 2002, se presenta recurso potestativo de reposición por don Eugenio Pérez González y doña Avelina Velasco García contra el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias, por el que se aprobaron definitivamente las Normas Subsidiarias Municipales de Quirós.

El recurso se considera interpuesto en plazo, de conformidad con lo establecido por los artículos 117 y 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Se solicita por los recurrentes la inclusión de parte de una finca de su propiedad en el núcleo del Villar. La parte sobre la que versa la petición tiene una superficie en torno a 2.000 m², contando ya con otra parte edificada dentro del núcleo y un resto, el más amplio, sobre el que no formula pretensión alguna.

A la vista de la estricta delimitación del núcleo, probablemente motivada por su peculiar orografía, no parece desaconsejable reconocerle ciertas posibilidades de crecimiento, máxime cuando a la vista del plano apartado, la práctica totalidad del asentamiento se halla enclavado sobre terrenos con análogas pendientes.

Por otra parte, las fotografías que acompañan el recurso tampoco evidencian el carácter tradicional ni el interés arquitectónico de las edificaciones existentes que pudieren aconsejar una estricta protección.

De todas formas, a fin de evitar generar posibilidades edificatorias descontextualizadas de la red viaria existente que podrían propiciar la apertura de nuevos accesos, se acuerda incluir la parte de la finca más próxima al viario, regularizando la delimitación del núcleo allí donde actualmente se remata en forma de chaflán.

En ese sentido, se acuerda estimar parcialmente el recurso.

- Doña María Isabel Alvarez-Cienfuegos Fidalgo y otros dos.

Con fecha 20 de septiembre de 2002, se presenta recurso potestativo de reposición por doña María Isabel Alvarez-Cienfuegos Fidalgo y otros dos contra el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias, por el que se aprobaron definitivamente las Normas Subsidiarias Municipales de Quirós.

El recurso se considera interpuesto en plazo, de conformidad con lo establecido por los artículos 117 y 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Solicitan los recurrentes la nulidad del acuerdo de aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias sobre la base de los siguientes argumentos:

- En cuanto al procedimiento seguido para la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Se aduce que no se ha seguido el procedimiento que arbitran al efecto los textos legales urbanísticos de aplicación al caso ya que, en su decir, según el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento (R.P.), los únicos pronunciamientos posibles son la aprobación pura y simple, la suspensión y la denegación de la aprobación definitiva; resultando sin embargo que la CUOTA en su acuerdo aprueba y seguidamente establece una serie de deficiencias a subsanar e insta para su práctica a la presentación de un Texto Refundido.

A ello, oponer que la aprobación definitiva del planeamiento a reserva de subsanación de deficiencias cuando éstas no exigieren modificaciones sustanciales, está expresamente prevista en el artículo 132.3.b) párrafo último de dicho R.P., que desarrolla el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976; y ello resulta compatible con la entrada en vigor de forma inmediata del planeamiento, tal y como se deduce del artículo 56 de dicho Texto Refundido en el que se establece que, no obstante la inmediata ejecutividad de la aprobación definitiva una vez efectuadas las pertinentes publicaciones, si dicha aprobación se otorgare a reserva de la subsanación de deficiencias, mientras no se efectuare carecerán de ejecutoriedad en cuanto al sector a que se refieran.

Por tanto, la resolución de la CUOTA aprobando definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Quirós resulta acorde con el marco legal aplicable.

- En cuanto a la aducida carencia de Memoria.

Sobre este particular decir que si bien debe reconocerse la brevedad de la Memoria en los documentos de aprobación inicial y provisional, completada en este último por el resultado de la propuesta en relación con las alegaciones presentadas, es lo cierto que el documento de Avance contiene, en el marco del artículo 38 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, un más detallado análisis del territorio del concejo, su población, su medio físico y características ambientales, los ejes del modelo territorial propugnado, el pronóstico del desarrollo urbanístico y los criterios para la definición de los distintos tipos y categorías de suelo que se manejan. Y de hecho toda esa Memoria ha sido integrada en el documento de Texto Refundido elevado a la CUOTA para su recepción.

- En cuanto a los terrenos afectados por la clasificación de suelo urbanizable industrial.

Sobre este particular aduce el recurrente la total inadecuación de los mismos para el uso industrial, toda vez que tienen tendencia a inundarse a consecuencia de las continuas crecidas del río Quirós, su orografía haría complicado el acceso viario a las instalaciones desde la AS-230 por los pronunciados desniveles existentes, e invoca también los especiales valores naturales y ambientales de dichos suelos, que hacen asimismo desaconsejable su transformación.

Frente a ello, señalar que se ha dado audiencia a los organismos cuyas competencias sectoriales pudieran verse afectadas por razón de lo que los recurrentes señalan (Confederación Hidrográfica del Norte, Consejería de Medio Ambiente y Dirección General de Carreteras), sin que por parte de ninguno de ellos se formulare objeción alguna a la previsión de dicho suelo industrial. No obstante lo anterior, el Plan Parcial que en su caso desarrolle tales terrenos debería ser sometido con anterioridad a su aprobación inicial a nuevo trámite de consulta de los organismos afectados, entre los que podrían considerarse los tres organismos mencionados. En esa fase pues, nuevamente cabría la posibilidad de establecer cautelas en relación con estas circunstancias.

En consecuencia, se acuerda desestimar el recurso, sin perjuicio de los informes que en su caso emitan los órganos competentes en materia de aguas, medio ambiente y carreteras con anterioridad a la aprobación inicial del Plan Parcial para su desarrollo, tal y como preven los artículos 12 de la Ley del Principado de Asturias 3/2002, de 19 de abril, de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística/2002 y 30 de la Ley de Coordinación y Ordenación Territorial.

3.— Se insta al Ayuntamiento de Quirós a introducir en el documento de Texto Refundido, con anterioridad a su diligenciado y publicación, las correcciones que procedan derivadas del citado informe de la Consejería de Educación y Cultura, así como las variaciones derivadas del recurso de reposición presentado por don Eugenio Enrique Pérez González y doña Avelina Velasco García, parcialmente estimado.

Contra este acuerdo se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo previsto en artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el 26 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 23 de septiembre de 2003.—El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.—14.987.